



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120107155 DEL 08-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120118075 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 52724 del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles a LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1022327945	LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ	<i>"Las funciones relacionadas en la certificación emitida por Covaltel S.A. E.S.P. respecto del cargo Ingeniero de Proyectos Nivel II, no guardan relación con las establecidas para el cargo a proveer ii) Las certificaciones expedidas por Organización Sedan y Activos S.A no indican las funciones de los cargos desempeñados."</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...)"

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ** el contenido del Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **IVONE JULIETTE PRIETO CHACON** no ejerció su derecho de contradicción y defensa, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52724 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52724.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, perteneciente al Agencia Nacional del Espectro, identificado con el código **OPEC No. 52724**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: *Diseñar y ejecutar desde su área de competencia las actividades para el control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector.*

Requisitos de Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Requisitos de Experiencia: *Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

Alternativa de estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Alternativa de experiencia: *Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada*

Funciones:

- *Proponer el diseño y estructuración de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.*
- *Diseñar e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.*
- *Diseñar y ejecutar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.*
- *Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.*
- *Diseñar y ejecutar los procedimientos para realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.*
- *Proponer y proyectar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.*
- *Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.*
- *Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.*
- *Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.*
- *Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.*
- *Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.*
- *Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.*
- *Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, así:

"(...) Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El tal orden, vemos que para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Agencia Nacional del Espectro para el empleo con código OPEC No. 52724, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Colvatec S.A., hace constar que viene desempeñando el cargo de Ingeniero de proyectos Nivel II desde el 8 de noviembre de 2013 hasta la fecha de expedición, esto es el 11 de agosto de 2016. • Certificación expedida por Activos S.A., hace constar que desempeñó el cargo de Ingeniera puesta en marcha MPLS desde el 1 de marzo de 2013 hasta la fecha de expedición, esto es el 04 de julio de 2013. • Certificación expedida por Organización SEDAN hace constar que desempeñó el cargo de Ingeniero puesta en marcha PATH desde el 25 de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2013. • Certificación expedida por TELMEX Colombia S.A. hace constar que desempeñó el cargo de practicante desde el 02 de agosto de 2010 hasta 01 de febrero de 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las certificaciones expedidas por Activos S.A., Organización SEDAN y Telmex Colombia S.A., se consideran No Válidas, dado que no describen las funciones asignadas en los cargos desempeñados, impidiendo establecer la similitud con las funciones del empleo al que se inscribió la aspirante. • La certificación expedida por Colvatec S.A., se considera No Válida, dado que Las funciones descritas en el documento aludido no guardan relación con las del empleo al cual se inscribió la aspirante

Verificados los documentos aportados, pudo observarse que la señora MEDINA RAMÍREZ, con la certificación de Colvatec S.A., acreditó experiencia en evaluación de clientes externos y áreas comerciales con la finalidad de elaborar proyectos que garanticen eficazmente el cumplimiento de sus necesidades, administración de bases de datos y archivos compartidos, seguimiento y evaluación de los términos de referencia en procesos licitatorios, no obstante, del referido documento no puede colegirse que las funciones descritas tengan un alcance frente a la estructuración de estudios e investigaciones en planeación de espectro radioeléctrico y en la ejecución de procedimientos para realizar estudios técnicos en relación con la tecnología del espectro, conforme lo exige el empleo OPEC No. 52724.

Estas consideraciones, evidencian que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 52724, siendo procedente excluirla de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118075 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118075 de 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ** de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012424 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PARÁGRAFO: Tal como dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO
LIZET TATIANA MEDINA RAMIREZ	lizettatiana@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO .- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico Adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 8 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía
Revisó: Miguel F. Ardila